

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**Resolución**

**“Por la cual se resuelve una solicitud de prórroga y se dictan otras disposiciones”**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-12-0299-2017**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-01-1595 del 12 de diciembre de 2017** que otorgó un Aprovechamiento Foresta Único en beneficio de la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con NIT 900.902.591-7, para 12.187 individuos correspondientes a 3874,87 m<sup>3</sup> en bruto, sobre el Municipio de Cañasgordas y Uramita (folio 167-180).

Que mediante Resolución No. **200-03-20-01-0578 del 21 de mayo de 2018** la Corporación prorrogó por un término de 24 meses la vigencia del permiso ambiental otorgado mediante Resolución No. **200-03-20-01-1595 del 12 de diciembre de 2017** (folio 397-404).

Que mediante Oficio No. **400-34-01-59-3343 del 14 de julio de 2020** el usuario solicitó evaluación y aprobación de áreas propuestas como compensaciones por Aprovechamiento Forestal Único (folio 502).

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó: **1.** Evaluación del Oficio No. 400-34-01-59-3343 del 14 de julio de 2020, como consta en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-1640 del 3 de septiembre de 2020**; **3.** Evaluación del Plan de Compensación Unificado para la UF1, como consta en el Radicado No. 4903 de 2020, los resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-2616 del 30 de diciembre de 2020**; **3.** Evaluación de la solicitud de prórroga al Aprovechamiento Forestal Único como consta en el Oficio No. 6070 del 17 de noviembre de 2020, como consta en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-181 del 1 de febrero de 2021**.

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de

## Resolución

"Por la cual se resuelve una solicitud de prórroga y se dictan otras disposiciones"

deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el Artículo 55° del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez (10) años. Los permisos por lapsos menores a diez (10) años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

*"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

Que el Numeral 11° del Artículo 3° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 establece:

*"11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*

Que por su parte el Numeral 12° de la misma norma expresa:

*"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"*

Que el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015 indica que todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente (...).

Que la Resolución No. 0256 del 22 de febrero del 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, regula lo relacionado con las medidas compensatorias del componente biótico.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Para el asunto de que trata la presente Resolución, se trataran dos (2) temas puntuales, por un lado, la solicitud de evaluación y aprobación de las áreas propuestas como

**Resolución**

"Por la cual se resuelve una solicitud de prórroga y se dictan otras disposiciones"

compensaciones al Aprovechamiento Forestal Único, y por otro, la solicitud de prórroga a petición del usuario:

*1. De las áreas propuestas como compensaciones.*

En lo referente, el Artículo 6° de la Resolución No. 200-03-20-01-1595 del 12 de diciembre de 2017, estableció la medida compensatoria para el permiso de aprovechamiento forestal autorizado; como consecuencia de ello, el titular del permiso ambiental aportó el Oficio No. 400-34-01-59-3343 del 14 de julio de 2020, haciendo mención a los predios propuestos, así:

Nombre del predio	Municipio	Extensión (ha)	Coordenadas	
			X	Y
La Esperanza	Frontino-Abriaquí	74	1106310	1244821
El Cárcamo	Frontino	143	1104270	1232485
Chuza	Cañasgordas	192	1120018	1243571
El Silencio	Uramita	163	1104270	1232485

La Corporación como consta en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-1640 del 3 de septiembre de 2020 evaluó lo aportado por el usuario, indicó que el predio denominado "EL Cárcamo" cumple con los requerimientos físicos y bióticos necesarios para la ejecución de las actividades y rehabilitación y mejoramiento vías de la UF1. En definitiva, el área propuesta cumple con lo reglado por la Resolución No. 0256 del 22 de febrero de 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible; no obstante, existen unos requerimientos de carácter técnico que la sociedad Autopistas Urabá S.A.S debe cumplir; empero, cumple en cuanto a lo siguiente:

- Cálculo realizado para determinar las áreas a compensar para la UF1.
- Mecanismos de implementación del Plan de Compensación.
- Análisis de riesgo.
- Plan de Monitoreo y Seguimiento.
- Indicadores de Evaluación.

Adicionalmente, el usuario debe sufragar los costos de evaluación que realizó la Corporación en lo relativo a las áreas propuestas como compensación, por lo tanto, el valor objeto de cobro corresponde a UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (COP 1.153.274).

Cabe resaltar que en el Parágrafo 2° del Artículo 3° de la Resolución No. 200-03-20-01-0578 del 21 de mayo de 2021, estableció que el titular del permiso ambiental debe cancelar a favor de CORPOURABA por concepto de Tasa Compensatorio por Aprovechamiento Forestal sobre 3734,365 m², los cuales, equivalen a la suma de TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (COP 31.741.550).

*2. De la solicitud de prórroga*

En lo relativo a la presente solicitud, la cual, fue allegada como consta en el Oficio No. 6070 del 2020, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones para decidir sobre el fondo de la misma; i) En el desarrollo de las actividades de aprovechamiento, la Corporación evidencia un avance equivalente a 27.5%, lo cuales, demuestran conforme al tiempo en que fue concedida, un avance precario; ii) EL punto anterior, puede verse influenciado por le Emergencia Económica, Social y Ecológica generada por el Coronavirus, en tanto, retrasó los avances y desarrollo del aprovechamiento forestal autorizado; iii) El objeto del presente permiso ambiental hace parte de un proyecto de interés general y estratégico, en especial para la Zona de Urabá.

## Resolución

"Por la cual se resuelve una solicitud de prórroga y se dictan otras disposiciones"

Por lo anterior, se considera jurídicamente viable conceder prórroga al Aprovechamiento Forestal Único autorizado mediante Resolución No. 200-03-20-01-1595 del 12 de diciembre de 2017.

En mérito de lo expuesto la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conceder a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con NIT 900.902.591-7, prórroga de **DOCE (12) MESES** adicionales al Aprovechamiento Forestal Único autorizado mediante Resolución No. **200-03-20-01-1595 del 12 de diciembre de 2017.**

**Parágrafo.** La vigencia de que trata la prórroga del presente Artículo empieza a surtir efectos desde la firmeza de la Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con NIT 900.902.591-7, realizar ajustes al Plan de Compensación presentado mediante Oficio No. **4903 del 01 de octubre de 2020**, en los siguientes aspectos:

1. Respecto al área a compensar, se deberá aclarar que la compensación derivada de la afectación en coberturas naturales corresponde a un total de 59,73 ha, mientras que para las coberturas no naturales (árboles aislados), se tendrá que realizar reposición de los individuos afectados en proporción según el grado de amenaza de dichas especies, la cual, corresponde a una reposición de 5535 individuos en razón 1:1 por especies sin grado de amenaza y la reposición en razón 1:5 por la afectación de los 141 individuos con categoría en peligro (total de 705 individuos de la especie forestal *Cedrela odorata*); para un total de 5610 individuos a reponer. El usuario propone entender esta reposición en términos de área e incluirla en el área final a compensar, se propone realizar entonces 5,65 ha (con base en una densidad de 1100/ha, se considera adecuada la propuesta) adicionales para un total a compensar de 65,39 ha.
2. El inventario forestal asociado a la Resolución No. 200-03-20-01-0578 del 21 de mayo de 2018, relaciona dos (2) especies en veda regional (11 individuos de *Astronium graveolens*), los cuales, deberán ser objeto de reposición 1 a 10 (1:10) por cada individuo afectado, es decir, un total de 110 y 20 individuos respectivamente y se deberán incluir de manera diferenciada en las actividades de compensación a ejecutar.
3. El predio denominado "El Cárcamo" donde se realizará el Plan de Compensación cumple con los lineamientos establecidos en el Manual de Compensación; no obstante, no se especifica la localización de las 77,42 ha asociadas a la compensación de la Resolución 200-03-20-01-0578 del 21 de mayo de 2018. Por lo anterior, se hace necesario allegar información detallada sobre el área correspondiente a la compensación del total de la UF1, discriminando a su vez la localización de la compensación derivada de la mencionada resolución, además, se recomienda allegar cartografía discriminada por resolución.
4. Las acciones propuestas por el usuario poseen correspondencia con lo establecido en el manual en su Capítulo 8.1, las acciones de preservación (en 7 ha de bosque fragmentado) y restauración con enfoque hacia la rehabilitación ecológica (50,94 ha en diseño florístico Tipo 1; y 20 ha con diseño Tipo 3) se consideran adecuadas; sin embargo, el usuario deberá detallar las características técnicas para llevar a cabo los diseños propuestos (especies utilizar, trazado, ahoyado, transporte, rocería, ploteo, fertilización y demás actividades silviculturales), en el sentido de informar las técnicas metodologías, insumos, herramientas, procedencia de material vegetal (cuantificar recolecciones y tiempos, compras de plántulas/semillas), y demás aspectos técnicos. Se deberá considerar e incluir lo establecido en el Numeral 1° de la Resolución No. 200-03-

Resolución

"Por la cual se resuelve una solicitud de prórroga y se dictan otras disposiciones"

- 20-01-1595 del 12 de diciembre de 2017 y se deberá especificar las acciones por cobertura detallada para cada resolución.
5. Respecto al modo mediante el cual se pretende la implementación del presente Plan de Compensación, se tiene que efectivamente los acuerdos de conservación propuestos con la Administración Municipal de Frontino constituyen un instrumento legal que garantizará la permanencia y sostenibilidad de las acciones; no obstante, el usuario deberá allegar testigo de dicho compromiso pactado que certifique lo pactado asegurando el compromiso voluntario para el establecimiento, implementación, mantenimiento y seguimiento del plan por lo menos cuatro (4) años.
  6. La forma de presentación e implementación de las compensaciones asociadas a la UF1 se determina que esté realizará en forma agrupada; no obstante, se deberá especificar las áreas de implementación por cada resolución entregando los informes de manera desagregada, esta diferenciación se deberá detallar en la Geodatabase (cartografía) y en campo a través de elementos medibles de manera independiente tal como lo cita el Manual de Compensación del Componente Biótico Capítulo 8.4), así:  
*"Los titulares de licencias, permisos y autorizaciones ambientales estarán obligados a reportar el cumplimiento de cada una de las obligaciones objeto de agrupación de manera independiente a las autoridades ambientales respectivas".*
  7. El cronograma de actividades presenta coherencia con los tiempos determinados para cada una de las actividades descritas; sin embargo, se deberá considerar el hecho de que se contempla el 2° semestre del año 2020 como tiempo para inicio de actividades de preservación (cercamiento y revisión) y actividades de rehabilitación (establecimiento y siembra), las cuales, no podrán ser cumplidas debido a que a la fecha solo se está en proceso de aceptación del Plan de Compensación, es decir, sin ejecución a la fecha, por tanto se acepta este cronograma con la modificación de posponer todas las actividades propuestas un semestre posterior al planificado.
  8. El Plan Operativo y de Inversiones obedece a un estimado para todas las acciones a desarrollar, razón por la cual, se deberá presentar dentro de los ajustes a solicitar un Plan de Inversiones adecuado más detallado para las actividades definidas dentro de cada programa y actividad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, por un término de diez (10) días hábiles, de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** La sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con NIT 900.902.591-7, deberá cancelar a favor de CORPOURABA la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L (COP 34.074.696), por los conceptos que a continuación se exponen:

1. Evaluación y revisión de seis (6) días del Plan de Compensación equivalentes a UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M.L (COP 1.153.274).
2. Evaluación técnica equivalente a UN MILLON CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L (COP 1.103.672).
3. Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal de que trata el Parágrafo 2° del Artículo 3° de la Resolución No. 200-03-20-01-0578 del 21 de mayo de 2019 por el volumen bruto autorizado de 3734,365 m³ equivalentes a TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINTOS CINCUENTA PESOS M.L (COP 31.741.550).
4. Publicación de la presente Resolución en los términos del Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 equivalentes a SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M.L (COP 76.200).

## Resolución

"Por la cual se resuelve una solicitud de prórroga y se dictan otras disposiciones"

**Parágrafo.** Remitir la presente actuación a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, para efectos de expedir la factura correspondiente a los valores de que trata el presente artículo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Notificar la presente Resolución a la sociedad **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** identificada con NIT 900.902.591-7, a través de su Representante Legal o a la persona quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la **Directora General** de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
**Directora General**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Febrero 18 de 2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		02-03-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 200-16-51-12-0299-2017